

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 269

PERIODO LEGISLATIVO 198 6

EXTRACTO: Comunicação Poder Ejecutivo Territorial

Remitiendo Decreto Nº 3707 mediante el

cual se promulga la ley Nº 276. -

Entró en la sesión de: 28-8-86

COMISION Nº C. de B.

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_

ASUNTOS ENTRADOS  
GOBERNACION  
DESPACHO PRESIDENCIA

Fecha 26-08-86 Hs. 11:30 Firma 

*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

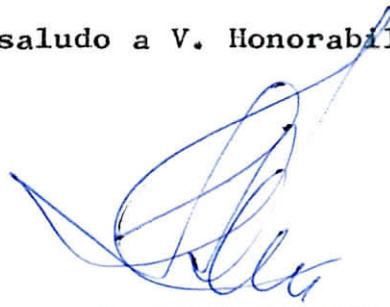
NOTA N° 162  
GOB.

USHUAIA, 26 AGO. 1986

A LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra Honorabilidad a efectos de enviar adjunto fotocopia autenticada de la Ley N° 276, promulgada con fecha 22 del corriente mes por Decreto Territorial N° 3707, mediante la cual la Secretaría de Educación y Cultura instrumentará en el próximo período lectivo un programa de educación vial en los establecimientos de nivel primario.-

Sin otro particular saludo a V. Honorabilidad con la consideración más distinguida

  
Dr. ALFREDO FERRO  
GOBERNADOR

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º - A partir del próximo período lectivo, la Secretaría de Educación y Cultura del Territorio instrumentará en los establecimientos educativos de su dependencia, de nivel primario, un programa de educación vial.

Artículo 2º - Los contenidos, modalidades, metodologías y prácticas de programa a instrumentar serán elaborados por el Consejo Territorial de Educación, el cual a su vez tendrá a cargo la supervisión y control del desarrollo del mismo.

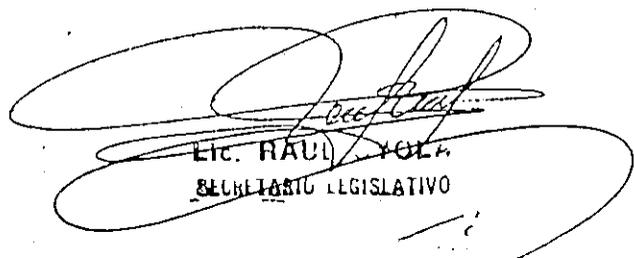
Artículo 3º - El Consejo Territorial de Educación convendrá a los fines y objetivos de la presente Ley con la Policía Territorial, los municipios, organismos y/o instituciones afines a esta actividad, la implementación de acciones conjuntas; en lo concerniente a los aspectos prácticos.

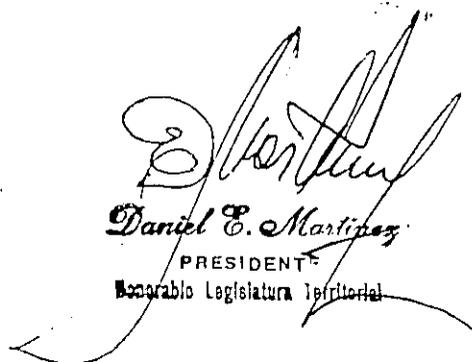
Artículo 4º - Las demandas de perfeccionamiento y actualización docente requeridas por el programa, serán atendidas por el Consejo Territorial de Educación a través de los cursos y/o actividades que se estimen necesarios, en un todo de acuerdo con las normas vigentes.

Artículo 5º - Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados a las respectivas partidas del Ministerio de Gobierno y la Secretaría de Educación y Cultura.

Artículo 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo Territorial.

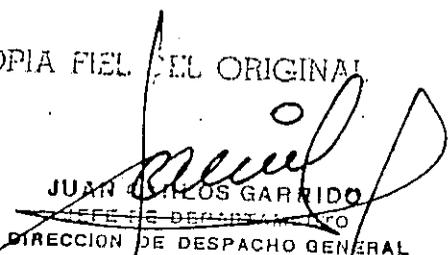
DADA EN SESION DEL DIA 24 DE JULIO DE 1986

  
Elic. RAUL YOLIN  
SECRETARIO LEGISLATIVO

  
Daniel E. Martínez  
PRESIDENTE  
Honorable Legislatura Territorial

REGISTRADA BAJO EL N° 276

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
JUAN CARLOS GARRIDO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
DIRECCION DE DESPACHO GENERAL

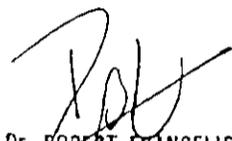
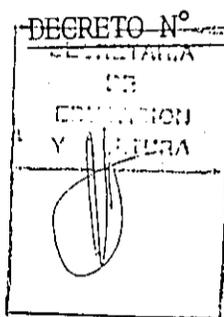
*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,*

*Antártida e Islas del Atlántico Sur*

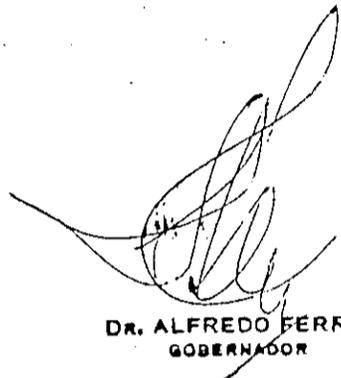
USHUAIA, 22 AGO. 1986

POR TANTO:

Téngase por Ley Territorial n° 276. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, archívese.-

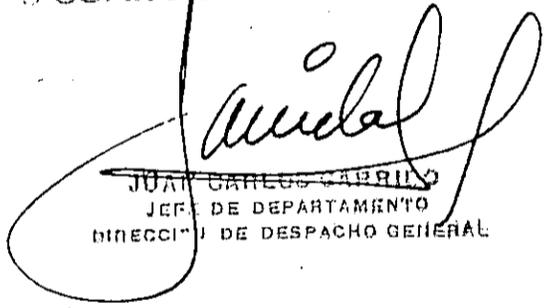


Dr. ROBERT EVANGELISTA  
MINISTRO DE GOBIERNO



DR. ALFREDO FERRO  
GOBERNADOR

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



JUAN CARLOS CARRIZO  
JEFE DE DEPARTAMENTO  
DIRECCIÓN DE DESPACHO GENERAL